

CAPSULA 5.7

SANEAMIENTO DEL PROCESO: CURAR SIN RETROTRAER

5.7.1 El Principio de Saneamiento: La Alternativa a la Nulidad

El SANEAMIENTO es el principio procesal opuesto a la nulidad: mientras la nulidad destruye lo actuado, el saneamiento lo CORRIGE SIN DESTRUIR. Es la expresión máxima del principio de economía procesal: es mejor corregir que empezar desde cero.

El artículo 132 del CGP consagra el saneamiento como deber del juez: 'El juez tendrá la facultad y el deber de sanear los vicios de procedimiento o de presupuestos procesales que se adviertan en el proceso, con el fin de evitar sentencias inhibitorias.'

El saneamiento refleja una filosofía del CGP de 2012: las formas procesales son MEDIOS para alcanzar la justicia, no fines en sí mismas. Un proceso con vicios formales menores debe corregirse y continuar, no anularse y repetirse desde el principio.

5.7.2 Clases de Saneamiento

TIPO DE SANEAMIENTO	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO	QUIEN LO REALIZA
SANEAMIENTO DE OFICIO	El juez detecta el vicio y lo corrige sin que las partes lo pidan.	El juez advierte que la demanda no contiene la estimación de perjuicios y de oficio ordena al demandante que la aporte.	El juez, en ejercicio del poder sancionador y director del Art. 42 CGP.
SANEAMIENTO A PETICION DE PARTE	La parte afectada solicita al juez que corrija el vicio antes de que este genere una nulidad.	La parte demandada solicita que se subsane la indebida representación del demandante antes de la audiencia inicial.	La parte interesada o su apoderado, mediante solicitud al juez.
SANEAMIENTO TÁCITO	La parte perjudicada actúa en el proceso sin alegar el vicio, dando a entender que lo acepta.	El demandado contesta la demanda y participa en la audiencia inicial sin alegar la notificación defectuosa.	Opera de pleno derecho, sin actuación del juez ni de las partes.
SANEAMIENTO EXPRESO	La parte perjudicada manifiesta expresamente que renuncia a alegar el vicio.	El abogado del demandado dice en audiencia: 'Convalido la actuación realizada por mi poderdante sin poder suficiente.'	La parte afectada, en escrito o en audiencia.

5.7.3 El Saneamiento en la Audiencia Inicial (Art. 372 núm. 2 CGP)

El CGP convierte la AUDIENCIA INICIAL en el gran momento de saneamiento del proceso. El artículo 372 numeral 2 establece que en esa audiencia el juez debe realizar el saneamiento procesal: advertir y decidir sobre todas las irregularidades, vicios y presupuestos procesales del proceso antes de continuar con el decreto de pruebas y el debate de fondo.

Este momento tiene una lógica clara: si hay vicios procesales, es mejor identificarlos y corregirlos al inicio, antes de practicar las pruebas y hacer los alegatos. Si los vicios se descubren en la sentencia, todo el esfuerzo probatorio y argumentativo se perdería.

ORDEN DE ACTIVIDADES EN EL SANEAMIENTO DE LA AUDIENCIA INICIAL

7. El juez anuncia que se pasa a la etapa de saneamiento.
8. El juez pregunta a las partes si tienen alegatos sobre vicios procesales o presupuestos procesales pendientes.
9. Las partes presentan sus observaciones sobre: competencia, representación, poder, inadecuado trámite, requisitos de la demanda, etc.
10. El juez decide de plano sobre las cuestiones sanables. Las insanables pueden declararse en cualquier momento.
11. Si el vicio es subsanable, el juez otorga un plazo para la corrección y, si es del caso, suspende la audiencia hasta que se corrija.
12. Una vez saneados los vicios o constatada la ausencia de ellos, el juez declara saneado el proceso y continúa con la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

5.7.4 La Corrección de Errores Aritméticos y de Forma en la Sentencia

El saneamiento también opera después de proferida la sentencia para corregir errores que no son de fondo. El artículo 285 del CGP permite al juez:

- **ACLARAR** la sentencia: cuando la parte dispositiva es oscura o ambigua. Debe solicitarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación.
- **CORREGIR** la sentencia: para enmendar errores aritméticos o de cálculo. Puede hacerse de oficio o a solicitud de parte, sin límite de tiempo.
- **COMPLEMENTAR** la sentencia: cuando el juez omitió decidir sobre alguna de las pretensiones (citra petita). Debe solicitarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación, antes de interponer la apelación.

ADVERTENCIA PRACTICA: COMPLEMENTACIÓN ANTES DE APELAR

Si la sentencia incurre en citra petita (no decidido sobre una pretensión), el litigante debe PRIMERO solicitar la complementación ante el mismo juez (dentro de los 3 días) y solo si el juez niega complementar o lo hace incorrectamente, apelar.

Si se apela directamente sin pedir la complementación, el superior puede devolver el proceso al inferior para que complete la sentencia, perdiendo tiempo y terminando en el mismo punto.